



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de Agosto de 2020

### VISTO:

el Ministerio de Educación Resolución N° 160/11, el Estatuto de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, la resolución CS N° 54/2020, 67/2020 y;

### CONSIDERANDO:

Que desde sus orígenes la UMET ha tenido como objetivo en la formación de sus estudiantes el compromiso social y la transformación de la realidad.

Que como Universidad se plantea el desafío de profundizar los lazos con la comunidad y de transferir el conocimiento acumulado a favor de la construcción de sociedades más democráticas e igualitarias.

Que uno de los objetivos de la Universidad es la formación de los graduados que encuentran su máxima expresión en los estudios de posgrado y en las Carreras de Posgrados Universitarias, donde se logra unir la vocación por la investigación con el conocimiento establecido en aras de una mejor y mayor calidad de vida de la sociedad.

Que otro de los objetivos es organizar su propia estructura docente conforme el esquema de la educación continuada o permanente previendo el regreso periódico de los egresados con fines de actualización, capacitación y perfeccionamiento.

  
Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET

  
M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET

  
Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET

  
Lic. Graciela Favelli  
Secretaría Académica  
UMET

  
Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET

  
Dra. Catalina  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET

  
Dra. Paula Luciani  
Decana UMET

  
Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

Que es imprescindible establecer criterios comunes a toda la Universidad, para que el título de posgrado tenga similar nivel en todas las áreas del conocimiento.

Que el Ministerio de Educación de la Nación ha emitido la Resolución N° 160/11 referida a las normas que regulan los estudios de posgrado de la República Argentina.

Que la Secretaria Académica junto a la Dirección de Evaluación y Acreditación realizan una propuesta de reglamento de posgrado, en el marco del artículo 9 de la Resolución N° 160/11

Que el Consejo Superior encuentra en su Estatuto suficiente sustento para resolver favorablemente la creación del Reglamento de Posgrado.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Superior del 21 de Agosto de 2020

Por ello,

## EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA PARA LA EDUCACIÓN Y EL TRABAJO

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-:** Aprobar la Reglamentación para el diseño y funcionamiento de los Posgrados de esta Universidad que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

  
Mg. Valeria Martínez  
Secretaria de Administración  
UMET

  
M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET

  
Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET

  
Lic. Graciela Favilli  
Secretaria Académica  
UMET

  
Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET

  
Dra. Catalina  
Secretaria de Investigación y  
Desarrollo UMET

  
Dra. Paula Luciani  
Decana UMET

  
Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

**ARTÍCULO 2º.-:** Regístrese, comuníquese, notifíquese a las unidades y partes interesadas. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN CS Nº: 68/2020**



Mg. Valeria Matamoros  
Secretaria de Administración  
UMET



M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET



Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET



Lic. Graciela Favilli  
Secretaria Académica  
UMET



Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET



Dra. Celia Aliza  
Secretaria de Investigación y  
Desarrollo UMET



Dra. Paula Luciani  
Decana UMET



Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

## ANEXO

**ARTICULO 1º.-** Una carrera de posgrado tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional o multiprofesional.

**ARTICULO 2º.-** Las carreras de posgrado podrán ser de DOS (2) tipos: *académica o profesional*. Las carreras *académicas* se vinculan específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de conocimiento en general y en dicho campo. Las carreras *profesionales* se vinculan específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

**ARTICULO 3º.-** Los planes de estudio podrán ser *estructurados o semiestructurados*. Las *carreras estructuradas* consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado. Los fundamentos, requisitos de admisión, regularidad y evaluación, los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. *Las carreras semiestructuradas* se organizarán con un plan de estudios que contenga actividades curriculares predeterminadas y comunes

  
Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET

  
M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET

  
Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET

  
Lic. Graciela Favelli  
Secretaría Académica  
UMET

  
Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET

  
Dra. Catalina  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET

  
Dra. Paula Luciani  
Decana UMET

  
Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET

a todos los estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno de ellos, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.

**ARTICULO 5º.-** Independientemente de la estructura curricular que se adopte, se obtendrá el título de Especialista al término de un ciclo de estudios cuya duración no será inferior a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas teóricas y prácticas, equivalentes a VEINTITRES (23) créditos, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca, sin sumar las dedicadas al trabajo final integrador.

El plan de estudios de las carreras de Maestría tendrá una carga horaria no inferior a QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (544) horas, TREINTA Y CUATRO (34) créditos, más CIENTO SESENTA (160) horas, DIEZ (10) créditos, de actividades que podrán ser asignadas a la realización de la tesis o el trabajo final, según corresponda, excluyendo el tiempo que insuma la redacción de la tesis.

**ARTICULO 6º.-** Las carreras de posgrado podrán organizarse bajo la modalidad *presencial o a distancia*. En la *modalidad presencial*, la carga horaria presencial no podrá ser inferior a las DOS TERCERAS (2/3) partes de la carga horaria total y el resto podrá ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Si se optase por la organización a distancia, ésta se registrará por la Resolución del Consejo Superior de UMET N°07/2019

**ARTICULO 7.-** Son requisitos para solicitar la admisión:

- a) ser graduado de esta Universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) ser graduado de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- c) ser graduado de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj o hasta una formación equivalente a master de nivel I, o



Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET



M. Javier Delgado  
Vicerector UMET



Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET



Lic. Graciela Favelli  
Secretaría Académica  
UMET



Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET



Dra. Clara Ariza  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET



Dra. Paula Luciani  
Decana UMET



Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

d) ser egresado de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración

como mínimo y además completar los prerrequisitos que determine la Comisión de Posgrado, a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira;

e) aquellas personas que cuenten con antecedentes de investigación o profesionales relevantes, aun cuando no cumplan con los requisitos reglamentarios citados, podrán ser admitidos excepcionalmente para ingresar al posgrado con la recomendación de la Comisión de Posgrado correspondiente y con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad si correspondiere;

Debe ser tenido en cuenta que el posgrado podrá realizarse en un área diferente a la del título de grado. En cada carrera de posgrado se establecerán las condiciones específicas adicionales que debe reunir el aspirante para acceder a ella, si correspondiese.

**ARTICULO 8.-** La Comisión de Posgrado de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo tendrá a su cargo las siguientes funciones: *evaluar* los antecedentes de los aspirantes, proponer al al Consejo Superior, según corresponda:

a) la aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de los aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario,

b) la aprobación de los programas analíticos de los cursos,

c) la designación del Director y Codirector, si corresponde, de las carreras de posgrado,

d) la designación de los docentes de los posgrados,

e) la designación de Directores y Codirectores de tesis o de trabajos finales,

f) los integrantes de los jurados de tesis o trabajos finales,

  
Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET

  
M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET

  
Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET

  
Lic. Graciela Favelli  
Secretaría Académica  
UMET

  
Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET

  
Dra. Celia Añón  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET

  
Dra. Paula Luciani  
Decana UMET

  
Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET

g) la aprobación del Plan de Estudios de cada estudiante de las carreras de posgrado semiestructuradas supervisar el cumplimiento de los planes de estudios y elaborar las propuestas de su modificación, supervisar el cumplimiento del desarrollo de los planes de tesis o trabajos finales.

**ARTICULO 9.-** Las autoridades de las carreras de posgrado, los Directores y Codirectores de tesis, y el cuerpo docente en su conjunto, deberán tener título de especialista, magister o doctor -o mérito equivalente- según corresponda al título que emita el Programa.

**ARTICULO 10º.-** Los y las estudiantes de carreras de posgrado deberán realizar una tesis o trabajo final integrador acorde con el tipo de Programa. Las carreras de *Especialización* deberán terminar con un Trabajo Final Integrador. Las de *Maestría*, en cambio, con una tesis<sup>1</sup>. En ese marco, las *carreras de posgrado académicas* culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La tesis o trabajo final integrador se desarrollará bajo la dirección de un Director y, si correspondiere en virtud de la temática, con un Codirector. Las *carreras de posgrado profesionales* culminan con un trabajo final, individual y escrito que podrá adquirir formato de proyecto, estudio de caso, obra, tesis, producción artística o trabajos similares que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de

---

<sup>1</sup> Según la Resolución N° 160/11 existen dos tipos de maestría, la académica, cuyo trabajo final "es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma", y la profesional, en donde el mismo "es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo."



Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET



M. Javier Delgado  
Vicerector UMET



Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET



Lic. Graciela Favelli  
Secretaría Académica  
UMET



Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET



Dra. Clara Ariza  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET



Dra. Paula Luciani  
Decana UMET



Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET



Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. La tesis o trabajo final integrador se desarrollará bajo la dirección de un Director y, si correspondiere en virtud de la temática, con un Codirector.

### **ARTICULO 11º.- SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS O TRABAJO FINAL INTEGRADOR.**

La Comisión de Posgrado de la Universidad elegirá un evaluador externo para los trabajos integradores finales de las carreras de Especialización. La escritura de estos trabajos será realizada en lengua castellana y no contará con instancia de defensa oral.

La tesis de Maestría, bajo cualquiera de los tipos y formatos enunciados en los artículos 4º y 5º, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por TRES (3) miembros, debiendo al menos UNO (1) de éstos ser externo a esta Universidad. El director de tesis no formará parte del jurado pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública, realizada también en esa lengua y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se dicta el posgrado.

**ARTICULO 12º.- SOBRE LOS PLAZOS.** Los estudiantes tendrán un plazo de 3 años a partir de su admisión para completar la cursada de la carrera de posgrado. A su vez, los estudiantes de las carreras de Especialización tendrán un plazo de un (1) año para la entrega del trabajo final integrador, una vez completada la totalidad de las actividades académicas y cancelado todos los compromisos establecidos con la carrera.

 Mg. Valeria Martínez Secretaría de Administración UMET	 M. Javier Delgado Vicerrector UMET	 Mg. Pablo Montiel Decano UMET	 Lic. Graciela Favilli Secretaría Académica UMET	 Dra. Cecilia Cross Rectora UMET	 Dra. Celia Ariza Secretaría de Investigación y Desarrollo UMET	 Dra. Paula Luciani Decana UMET	 Dr. Guillermo Santos Decano UMET
---	--	---	--	---	--	--	--





Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo

Autorizada provisoriamente por Decreto PEN Nro. 1641/12  
conforme a lo establecido en el art. 64 inc. "c" de la Ley 24.521

El plazo para la presentación de la tesis de Maestría, una vez completada la totalidad de las actividades académicas y cancelado todos los compromisos establecidos con la carrera, es de hasta dos (2) años.

**ARTICULO 13.-** Todas las carreras de posgrado de esta Universidad deberán establecer los plazos de finalización y los criterios de reconsideración para los alumnos que pierdan la regularidad.

**ARTICULO 14.-** El título a otorgar será el de Especialista o Magister de la Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo con mención de la orientación de la Especialización o Maestría. En el anverso del diploma deberán indicarse el título de grado y el área de la Especialización o Maestría a la cual pertenece la tesis o trabajo final. En el reverso del diploma deberá figurar el título de la tesis o trabajo final, la calificación obtenida y la fecha en que fue aprobada la tesis o trabajo final. En el caso de los alumnos extranjeros que no hubieran realizado la reválida de su título de grado, el diploma llevará al frente la siguiente leyenda: "este diploma no habilita para el ejercicio profesional en la República Argentina".

**ARTICULO 15º.-** El título será otorgado por esta Universidad y de acuerdo con el diseño curricular aprobado por el Consejo Superior y tendrá valor exclusivamente académico.

**ARTÍCULO 16º.-** Las carreras de posgrado serán evaluadas periódicamente cada CINCO (5) años por el Consejo Superior.

  
Mg. Valeria Martínez  
Secretaría de Administración  
UMET

  
M. Javier Delgado  
Vicerrector UMET

  
Mg. Pablo Montiel  
Decano UMET

  
Lic. Graciela Favilli  
Secretaría Académica  
UMET

  
Dra. Cecilia Cross  
Rectora UMET

  
Dra. Carla Arita  
Secretaría de Investigación y  
Desarrollo UMET

  
Dra. Paula Luciani  
Decana UMET

  
Dr. Guillermo Santos  
Decano UMET